REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandantes	MONTACARGAS Y TRANSÒRTES SAS
Demandados	SBS SEGUROS DE COMLOMBIA SA
Radicado	05001 31 03 015 **2020-00160**-00
Asunto	Fija Fecha Audiencia Inicial y decreta pruebas

procede el juzgado a realizar control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que el demandado se encuentra debidamente notificado, debidamente integrado el contradictorio y atendiendo a los dispuesto al numeral segundo del artículo 370 del CGP, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejúsdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem. Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **martes 30 de julio de 2024 a las 9:30 de la mañana.** Donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considerando que en el presente proceso se pidió por las partes como pruebas determinadas, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

INTERROGATORIOS

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:

- Representante legal de SBS SEGUROS DE COLOMBIA SA – solicitado por la demandante.
- Representante legal de MONTACARGAS Y TRANSPORTES SAS – solicitado por la parte demandada.

PRUEBAS DEMANDANTE:

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

Documentales.

1. Certificado de existencia y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia
2. Registro Mercantil de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Medellín.
3. Certificado de existencia y representación de MONTACARGAS Y TRANSPORTES S.A.S. emitido por la Cámara de Comercio de Medellín.
4. Póliza de seguros y maquinaria 1000021, donde, entre las máquinas aseguradas, se relaciona la siniestrada.
5. Comprobante de pago de primas.
6. Tres (3) cotizaciones de la firma demandante a GEOFORMAS S.A.S.
7. Certificación de GEOFORMAS S.A.S. del 2 de mayo de 2019.
8. Reclamación con fotografías de la máquina afectada en el lugar donde el evento aconteció del 4 de abril de 2019.
9. Cotización de la firma GRUAS KRANE CRANES & EQUIPMENTS INC. relacionada con la reparación de la máquina siniestrada.
10. Reclamo y ajuste realizado.
11. Solicitud de indemnización.
12. Avaluó de la firma EIS S.A.S. sobre el valor de los diferentes equipos de propiedad de la demandante y específicamente de la máquina siniestrada.
13. Documentos que prueban el lucro cesante:

- Escrito con la relación diaria de los costos generados por la máquina asegurada y los comprobantes respectivos
- Balance de prueba por Tercero (# 1)
- Auxiliar Centro de Costos (# 2)
- Auxiliar Centro de Costos (# 3)

14. Acta de no conciliación emitida por el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín.

Testimoniales.

Se decepcionará los testimonios solicitados por la parte demandante:

1. MIGUEL EDUARDO NEISA R.
2. YUCED MOLINA GARCÍA.
3. VICTOR HUGO CARMONA.

Se requiere a la demandante para que previo a la celebración de la audiencia

despliegue las gestiones necesarias comunicar y hacer comparecer a los testigos solicitados. So pena de asumir las consecuencias legales correspondientes.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Los escritos de ajuste parcial y final presentados a la aseguradora por la firma contratada para el efecto (MACLARENS COLOMBIA LTDA.)

PRUEBAS DEMANDADA:

Ratificación de documentos:

- Avalúo de la firma EIS SAS
- Auxiliar centro de costos #2
- Auxiliar centro de costos #3
- Cotización realizada por Gruas Krane Cranes & Equipment INC
- Comprobante de pago de primas
- Balance de prueba por tercero #1
- Relación sobre nómina de empleados de la maquina Century afectada
- Cotización realizada por Geoformas SAS

DOCUMENTALES

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual #100021 con su condicionado general.
- Copia de derecho de petición dirigido a Montacargas y Transportadora SAS
- Copia de ajuste realizado por Mclarens.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- Copia del contrato celebrado con Geoformas SAS
- Certificación en el que indique si los operarios Víctor Hugo Carmona Gallego y Gabriel Jaime Gaviria Torres, son empleados de la sociedad demandante o de la empresa Geoformas SAS.
- Licencia de conducción de los operarios (mencionados en el punto anterior) sobre la maquinaria o documentos que acredite su idoneidad para el manejo de grúa.
- Copia del registro de mantenimiento de la grúa.
- Manual de funcionamiento de la grúa.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f37ba7061e07f4efd71578af7d3ecd22007338ed6779fcf7eecc08af7d4619**

Documento generado en 08/03/2024 04:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica